



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/731/2018

Guadalajara, Jalisco, a 20 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 693/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

693/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

08 de mayo de 2018

Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...se me ha negado el derecho a la información solicitada, por lo que hace pensar que ocultan los verdaderos gastos de viáticos personales de estas integrantes del ayuntamiento y de la titular de Transparencia que da a desear sobre su trabajo en dicho ayuntamiento por lo que solicito se cumpla con la Ley de Transparencia y no se haga caso omiso por conveniencias" (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir el informe de ley correspondiente, modificó su respuesta inicial, pronunciándose por cada uno de los puntos solicitados.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, al rendir el informe de ley correspondiente realizó actos positivos, toda vez que, modificó su respuesta inicial, pronunciándose por cada punto de lo solicitado,



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 693/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente al día siguiente, es decir, el 08 ocho de mayo del presente año, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el pasado 02 dos del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 04 cuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año en curso, por lo que reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el 08 ocho del mes de mayo del presente año, se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; **advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley antes mencionada.

RECURSO DE REVISIÓN: 693/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generado el número de folio 01938618, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“de la manera mas atenta solicito el tabulador de viaticos para los integrantes del Ayuntamiento 2015-2018 de su Municipio y de igual manera los viaticos personales de las regidoras Mireya Covarrubias Giron, Citlali del Carmen Nande Marin y la Titular de Transparencia Luisa Diaz Ramirez, estos documentos certificados por el Secretario General el Lic. Rene Carmona y si dichos viaticos fueron aprobados por el Cabildo se me facilite una copia simple del Acta de la aprobacion.” (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**, emitió respuesta en sentido **Afirmativo Parcialmente**, señalando lo siguiente:

En lo que respecta a los gastos erogados por concepto de viáticos personales el sujeto obligado adjuntó la siguiente tabla:

Nombre	Cantidad
Mireya Covarrubias Girón	\$6,696.00
Citlali del Carmen Nande Marin	\$5,480.00
Luisa Díaz Ramírez	\$4,942.00

Por otro lado, el Secretario General del Ayuntamiento informó que *“no existe acta de sesión de Ayuntamiento sobre este tema”* asimismo, en lo que concierne a la certificación señaló que *“esta tiene un costo por lo que se requiere acudir a realizar el pago en Tesorería y posteriormente acudir a la Secretaría General para certificar los documentos”*.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“se ha cumplido con el tiempo establecido para la respuesta a la solicitud que realice a dicho Ayuntamiento y se me ha negado el derecho a la información solicitada, por lo que hace pensar que ocultan los verdaderos gastos de viáticos personales de estas integrantes del ayuntamiento y de la titular de Transparencia que da a desear sobre su trabajo en dicho ayuntamiento por lo que solicito se cumpla con la Ley de Transparencia y no se haga caso omiso por conveniencias” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 693/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**, modificó su respuesta en los siguientes términos:

El Municipio informó que no se dispone de un tabulador de viáticos, por lo que las erogaciones hechas por concepto de viáticos se hacen con base en el Presupuesto de Egresos por clasificación de objeto de gastos del 2018.

De igual forma, el Ayuntamiento señaló que el presupuesto de egresos puede ser localizado en el portal de transparencia, la cual se localiza en la siguiente liga electrónica: <http://cocula.gob.mx/>, artículo 8, fracción V, inciso s), adjuntado capturas de pantalla, como ruta de acceso.

Por otro lado, en lo que concierne a los viáticos de:

- Mireya Covarrubias Girón;
- Citlali del Carmen Nande Marín; y
- Luisa Díaz Ramírez.

El sujeto obligado, manifestó que dicha información versa sobre información pública fundamental, razón por la cual se encuentra publicada en el portal oficial del Ayuntamiento, en el artículo 8, fracción V, inciso s), adjuntado capturas de pantalla, como ruta de acceso.

Aunado a ello, el Secretario General del Ayuntamiento ratificó que dichos viáticos no fueron aprobados en sesión de Ayuntamiento.

Finalmente, se informó que las copias certificadas tienen un costo de \$74.00 setenta y cuatro pesos 00/100, ello de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cocula 2018.

En ese contexto, el 23 veintitrés del mes de mayo del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó requerir a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 05 cinco de junio del presente año que hace constar que **el recurrente fue omiso en manifestarse**.

RECURSO DE REVISIÓN: 693/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, modifíc su respuesta inicial, pronunciándose por cada punto de lo solicitado**, como a continuación se precisa:

En lo que concierne a:

“solicito el tabulador de viaticos para los integrantes del Ayuntamiento 2015-2018 de su Municipio...”

El sujeto obligado, al rendir el informe de ley correspondiente, informó que no se cuenta con un tabulador, razón por la cual las erogaciones hechas por concepto de viáticos se hacen con base en el Presupuesto de Egresos por clasificación de objeto de gastos del 2018. De igual forma, el Ayuntamiento señaló que dicho presupuesto puede ser localizado en el portal de transparencia, la cual se localiza en la siguiente liga electrónica: <http://cocula.gob.mx/>, artículo 8, fracción V, inciso c), adjuntado capturas de pantalla, como ruta de acceso.

Por otro lado, respectó a:

“...los viaticos personales de las regidoras Mireya Covarrubias Giron, Citlali del Carmen Nande Marin y la Titular de Transparencia Luisa Diaz Ramirez, estos documentos certificados por el Secretario General el Lic. Rene Carmona y si dichos viaticos fueron aprobados por el Cabildo se me facilite una copia simple del Acta de la aprobacion.”

El sujeto obligado, señaló que la información versa sobre información pública fundamental la cual se encuentra publicada en el portal oficial del Ayuntamiento, en específico, en el apartado de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso s), anexando capturas de pantalla, como ruta de acceso.

Es menester precisar que el artículo 8 fracción V, inciso s), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 8°. Información Fundamental - General

RECURSO DE REVISIÓN: 693/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...
s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

Aunado a ello, no hay que perder de vista que de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley antes señalada, cuando parte o toda la información solicitada, sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente, dispositivo legal que se inserta a continuación:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

...
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Asimismo, se tiene que mediante el oficio identificado con el número S.G.019/2018 el Secretario General del Municipio de Cocula, Jalisco, se pronunció categóricamente que dichos viáticos no han sido aprobados en sesiones del Ayuntamiento.

Ahora bien, es menester señalar que el sujeto obligado en observancia a la modalidad solicitada manifestó que la información será entregada en copias certificadas, previo pago a los derechos correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Jalisco 2018.

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, modifica su respuesta inicial, pronunciándose por cada punto de lo solicitado**, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el sujeto obligado, en el que se advierte que realizó **actos positivos**, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

RECURSO DE REVISIÓN: 693/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

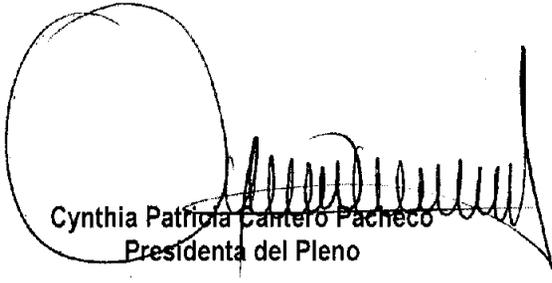
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

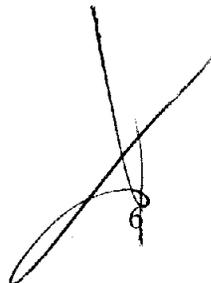
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



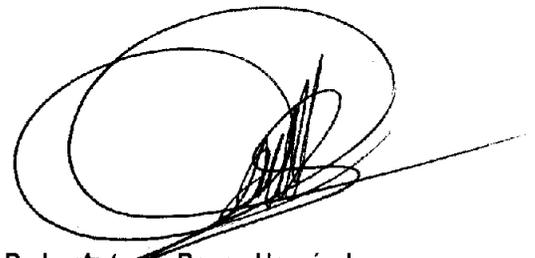
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



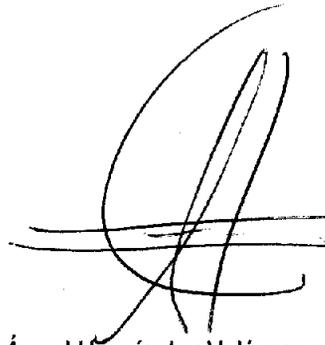
RECURSO DE REVISIÓN: 693/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la **resolución definitiva** del Recurso de Revisión 693/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

